

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de fecha 8 de octubre de 2003, que, desestimando el recurso de alzada y confirmando otra anterior de la Dirección General de Medio Ambiente, le sancionaba con una multa en cuantía de 3.000 € por una infracción en materia de medio ambiente y protección de los espacios naturales. Cuantía de 3.000 euros.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 699, de 20 de septiembre de 2005, de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1697/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Primero.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por le Procurador don Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de DON JOSÉ RENA LLANOS contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo.- Anular el referido acto administrativo por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero.- No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 11 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2005, del Consejero de Economía y Trabajo, relativa a las solicitudes acogidas a la Orden de 5 de mayo de 2005.

Por Orden de la Consejería de Economía y Trabajo de 5 de mayo de 2005 (D.O.E. núm 58, de 21 de mayo de 2005) se convocaron

subvenciones directas a la inversión para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones por sociedades cooperativas y laborales, reguladas en la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero (B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero), y se acomodaron sus previsiones a las particularidades que se derivan de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, vista la propuesta de la Comisión de Evaluación y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada, de conformidad con el artículo 4.3 de la citada Orden de 27 de mayo,

RESUELVO:

Primero. Conceder a las sociedades beneficiarias las subvenciones que se especifican en el Anexo I de la presente, con las cuantías máximas a abonar a cada una de ellas que se señalan en el mismo, sin que sea necesaria la aplicación de criterios de reparto entre las solicitantes, dado que el crédito presupuestario autorizado (257.030,76 euros) es superior al importe total de subvenciones concedidas (180.444,78 euros).

En los expedientes que a continuación se indican se ha concedido una cantidad inferior a la solicitada, cuyo importe también figura en el Anexo I y del que se han descontado los precios que en los presupuestos aparecen para los bienes o servicios cuya inversión no se aprueba, con base en los motivos siguientes:

Expte. E-2005-0024 Manzano Multigestión, S.L.L

Examinados los datos obrantes en el expediente administrativo no aparece justificada la relación entre la adquisición de los bienes y servicios que a continuación se indican con la actividad de la sociedad:

— Tres licencias WINDOWS 2003 SERVER

— Tres antivirus MACAFEE;

— Tres ordenadores Pentium IV a 2.88 GHZ FSD 800 512 KB SOCKET 478 BOX;

— Dos ordenadores portátiles NOTEBOOK 1556 CENTRINO 1.5 GHZ 512 MB 80 GB RW DVD.

Expte. E-2005-0025 El Quijote de Plasencia, S.L.L.

Examinados los datos obrantes en el expediente administrativo no aparece justificada la relación entre la adquisición de la cámara AXIS AX-205 con la actividad de la sociedad; por otra parte los gastos de alojamiento, dietas y desplazamientos no pueden tener la consideración de activos consistentes en nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, que es la inversión subvencionable.

Expte. E-2005-0039 Stilismo Extremeño, S.L.L.

Examinados los datos obrantes en el expediente administrativo no aparece justificada la relación entre la adquisición de la cámara de foto digital 2Mpixel con la actividad de la sociedad.

Expte. E-2005-0041 Zeta Asesores, Sociedad Cooperativa.

Examinados los datos obrantes en el expediente administrativo no se justifica la relación de la adquisición de 12 monitores TFT LG 17 con la actividad de la sociedad.

Expte. E-2005-0046 Tomás Seco Asesores, S.L.L.

Consultada la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2004 obrante en el expediente, figura en ella como gasto de personal la cifra de 11.587,96 euros. Por otra parte, examinados los antecedentes obrantes en esta Dirección General, se aprecia que esta sociedad fue beneficiaria en el año 2004 de una subvención directa a la inversión para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones por sociedades cooperativas y laborales, tramitada y concedida en dicho año para la adquisición entre otros elementos de:

- Portátil Dell;
- 5 licencias;
- 3 programas;
- Windows Xp Pro.;
- 3 programas Soft Office XP Pro.;
- Servidor HP MIL330;
- 2 Ordenadores P4 2670, 80 Gigas, 512Ram, Cd-rw;
- Imp. Hewlett Packard 3330;
- Imp. Hewlett Packard 1015;
- Imp. Hewlett Packard 5150;
- 3 unidades SAI 500 va NGS;

Dichos elementos deben mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años, salvo bienes amortizables con periodo inferior (art. 3.2 de la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero).

De ambos datos se concluye que no está suficientemente justificado en el presente expediente la adquisición de los siguientes bienes que aparecen en el presupuesto:

- Windows Xp Profesional;
- Soft Office XP Pro.;
- Dos Ord. P4 3.4 Ghz 160HD, 1024Ram, Dvd;
- Imp. HP Laserjet 1022;
- Imp. HP Laserjet 2420;
- SAI 1.000 Watios;
- 5 Licencias Terminal Server;

Expte. E-2005-0062 Antonio Ortiz Sánchez e Hijos, S.L.L.

Examinados los datos obrantes en el expediente administrativo no aparece justificada la relación entre la adquisición de los bienes y servicios que a continuación se indican con la actividad de la sociedad:

- Un Ordenador Sobremesa Airis;
- Dos Ordenadores Portátiles Airis Centrino;
- Un PDA HP TEL;
- Dos PDA;
- Dos cámaras Wifi;
- Un Switch Wifi Ovislink;
- Un equipo multifunción láser color;
- Cinco Sistemas Operativos;
- Tres paquetes software ofimática;
- Montaje de Red y configuración de equipos.

Expte. E-2005-0063 Asem Consultores y Asesores, S.L.L.

De acuerdo con el art. 3.2 de la Orden TAS/216/2005, quedan excluidos de la ayuda los cinco Toner Oki 20N, por ser bienes consumibles, y no constituir inversión. Asimismo, examinados los datos obrantes en el expediente administrativo no aparece justificada la relación entre la adquisición de uno de los monitores con la actividad de la sociedad.

En relación con el Expte. E-2005-0028 AFIMEC, S. COOP., se ha comprobado, como en todos los demás, la declaración en que la sociedad interesada afirma que “no ha percibido ni ha solicitado ninguna otra ayuda para la inversión por la que se solicita subvención” así como el compromiso de “comunicar por escrito ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, en el plazo de quince días computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención o realice nuevas solicitudes de subvención para la misma actuación que la referida en la solicitud”. No obstante ello, dada la actividad formativa a la que se dedica la sociedad se acuerda comunicar al Servicio Extremeño Público de Empleo la concesión de esta ayuda para el preceptivo control de concurrencia de subvenciones públicas.

La resolución de concesión quedará supeditada a la realización efectiva de la acción planificada por parte de la entidad interesada, entendiéndose cumplidas las obligaciones con la adquisición total o parcial de los activos por los que aprobó la inversión, y debiendo ser el coste justificado igual o superior al importe de la subvención concedida de forma condicionada —excluido impuestos— (apartados 3 y 4 del art. 4 de la Orden de 5 de mayo de 2005).

Segundo. Determinar, aplicando los arts. 3.2 y 10 de la Orden TAS/216/2004, como obligaciones de las beneficiarias las siguientes:

a) Mantener la inversión objeto de la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, salvo bienes amortizables con periodo inferior.

b) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

c) Acreditar ante la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen en la resolución concesoria.

d) Comunicar a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.

e) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que éstas están subvencionadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales —Secretaría General de Empleo— Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, así como, que están cofinanciadas por el FEDER, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, por la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Estado, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones o ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea o cualquier otro órgano de ámbito nacional o comunitario con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el FEDER.

Determinar, aplicando el artículo 11 de la Orden TAS/216/2004, como obligaciones específicas de los beneficiarios que a continuación se referencian, además de las anteriores, las siguientes obligaciones:

Expte. E-2005-0020 Climacocina, S.L.L.

— aportar informe original de vida laboral de la empresa debidamente actualizado, con la finalidad de comprobar el carácter de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena con que cuenta la sociedad.

— aportar fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios para comprobar el número de socios trabajadores con que cuenta la sociedad.

Expte. E-2005-0021 Krotair Clima, S.A.L.

— aportar informe original de vida laboral de la empresa debidamente actualizado, con la finalidad de comprobar el carácter de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena con que cuenta la sociedad.

— aportar fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios para comprobar el número de socios trabajadores con que cuenta la sociedad.

Expte. E-2005-0048 Construcciones Hermanos Leal, S.A.L.

— aportar informe original de vida laboral de la empresa debidamente actualizado, con la finalidad de comprobar el carácter de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena con que cuenta la sociedad.

— aportar fotocopia compulsada del Libro Registro de Acciones Nominativas para comprobar el número de socios trabajadores con que cuenta la sociedad.

Expte. E-2005-0058 Gaitán y Díaz, S.L.L.

— aportar informe original de vida laboral de la empresa debidamente actualizado, con la finalidad de comprobar el carácter de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena con que cuenta la sociedad.

— aportar fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios para comprobar el número de socios trabajadores con que cuenta la sociedad.

Tercero. El desarrollo de la actuación y la justificación de su realización y de los gastos en que se incurra, respetará todas las disposiciones aplicables a los Fondos Estructurales en materia de subvencionalidad, gestión y control, en particular el Reglamento (CE) 1145/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 de 28 de julio de 2000, en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, sobre sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales y el Reglamento (CE) 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 1999 relativo al Fondo Social Europeo.

Cuarto. Las actuaciones subvencionables con arreglo a la presente Orden serán cofinanciadas, en un 70%, por el FEDER, a través del Programa Operativo “Mejora de la Productividad y Desarrollo del Tejido Productivo” para las regiones de Objetivo I.

Quinto. Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis haciéndose constar que la subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Sexto. En cumplimiento del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (D.O.E. núm. 42, de 10 de abril) los beneficiarios de ayudas para la adquisición de activos fijos concedidas por la Junta de Extremadura, deberán adoptar las preceptivas medidas de identificación, información y publicidad de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Asimismo, al concurrir la obligación de publicidad relativa al FEDER, y al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales —Secretaría General de Empleo— Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo en el mismo soporte informativo se incluirán las medidas de publicidad relativas a ambos (art. 5.2 Decreto 50/2001).

De acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 5 de mayo de 2005, quedan exceptuados de la obligación de adoptar medidas de identificación, información y publicidad de inversiones, tanto respecto de la Junta de Extremadura, cuanto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y FEDER, las sociedades beneficiarias de las ayudas a las que se refiere la citada Orden cuya cuantía sea inferior a 6.000 euros.

Séptimo. La sociedad beneficiaria tendrá de plazo hasta el día 2 de diciembre, inclusive, para aportar, los siguientes documentos:

I. Fotocopia compulsada de la factura definitiva de la acción y del documento justificativo del pago material de la misma.

2. La sociedad deberá acreditar, mediante soporte documental gráfico, la instalación de la medida de publicidad a la que se hace referencia en el apartado anterior, siempre que la cuantía de la subvención sea superior a 6.000 euros.

Si trascurriera el plazo del 2 de diciembre sin que por parte de cada una de las sociedades interesadas se hayan aportado los documentos, se entenderá incumplida su obligación y perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

Octavo. No conceder las subvenciones a las sociedades y por los motivos que se relacionan en el Anexo II.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, a 23 de noviembre de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>SOCIEDAD</i>	<i>INVERSIÓN</i>	<i>INVERSIÓN APROBADA</i>	<i>CUANTÍA CONCEDIDA</i>
E-2005-0001	CONSULTEX, S.COOP.	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	15.427,34€	7.713,67€
E-2005-0003	COMERCIAL FERRETERA EMERITENSE, SLL	Equipos informáticos	473€	236,5€
E-2005-0004	J. NAHARRO CONSULTORES, SLL	Equipos informáticos y Página Web	29.050€	14.525€
E-2005-0005	LIBRERÍA PAPELERÍA RAMOS, SLL	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	1.756,29€	878,15€

E-2005-0006	SETRAEX, SLL	Equipos informáticos, Programas de Ordenador y Cámara fotográfica digital	1.045,02€	522,51€
E-2005-0009	EXPLODOAL, SLL	Equipos informáticos	1.711,64€	855,82€
E-2005-0010	EXPLOALDO, SLL	Equipos informáticos	1.525,27€	762,64€
E-2005-0012	S. COOP. LA MEMBRILLERA	Equipos informáticos	1.108,80€	554,40€
E-2005-0018	EXTREMADURA GESTIÓN S. COOP.	Equipos informáticos, Programas de Ordenador y página web	9.800€	4.900€
E-2005-0020	CLIMACOCINA, SLL	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	5.482,17€	2.741,09€
E-2005-0021	KROTAIR CLIMA, SAL	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	39.809,51€	19.904,76€
E-2005-0022	COOP. TRABAJO ASOCIADO EL COMIENZO	Equipos informáticos	3.495€	1.747,5€
E-2005-0023	GESTOR.EX S. COOP	Equipos informáticos y Equipo de Imagen	66.000 €	33.000 €
E-2005-0024	MANZANO MULTIGESTIÓN, S.L.L.	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	6.141,37 €	3.070,69 €
E-2005-0025	EL QUIJOTE PLASENCIA, SLL	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	4.970,03€	2.485,02€
E-2005-0028	AFIMEC, S.COOP.	Equipos informáticos	37.800€	18.900€
E-2005-0029	QUALISYS SOLUCIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN, SLL	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	4.771,82€	2.385,91€
E-2005-0031	ZAME, S.C.L.	Página Web y Programas de Ordenador	2.462,93€	1.231,47€
E-2005-0033	ASEL ASESORES, SLL	Equipos informáticos	942,75€	471,38€
E-2005-0034	AUTOMÓVILES ISIDRO RAMOS, SLL	Equipos informáticos	4.705,35€	2.352,68€
E-2005-0035	ELEVACIÓN EXTREMEÑA, SLL	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	11.200€	5.600€
E-2005-0036	PROMOCIÓN GANADERA DEL ALAGÓN, S.COOP	Equipos informáticos	2.043,40€	1.021,70€

E-2005-0039	STILISMO EXTREMEÑO, SLL	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	2.270,10€	1.135,05€
E-2005-0041	ZETA ASESORES, S. COOP.	Equipos informáticos, Equipo de Imagen y Página Web	10.100€	5.050€
E-2005-0046	TOMÁS SECO ASESORES, S.L.L.	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	10.486,54 €	5243,27 €
E-2005-0047	EXTREMEÑA DE GIMNASIA, S. COOP.	Equipos informáticos, Programas de Ordenador, Página Web y Cámara Fotográfica Digital	16.281€	8.140,50€
E-2005-0048	CONSTRUCCIONES HERMANOS LEAL, S.A.L.	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	4.686,36€	2.343,18€
E-2005-0049	ENCOFRADOS Y FERRALLAS CABARCO, S. COOP.	Equipos informáticos, Programas de Ordenador y Página Web	2.728€	1.364€
E-2005-0052	ASESORAMIENTOS DEL SUR, S.C.L.	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	2.441,62€	1.220,81€
E-2005-0054	HOSTAL LAS PALMERAS-ZAFRA, SAL	Equipos informáticos	1.320,60€	660,3€
E-2005-0055	S.C.L. DOCENTE NTRA. SRA. GRANADA	Equipos informáticos	8.742,24 €	4.371,12 €
E-2005-0057	AMIGOS DEL GRANITO, S.C.L.	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	12.334€	6.167€
E-2005-0058	GAITÁN Y DÍAZ, SLL	Equipos informáticos	1.525,37€	762,69€
E-2005-0059	S.C.L. CONSTRUCTORA GRANJEÑA "SOCOGRAN"	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	1.307,31€	653,66€
E-2005-0062	ANTONIO ORTIZ SÁNCHEZ E HIJOS, SLL	Equipos informáticos, Programas de Ordenador y página web	19.921€	9.960,50€
E-2005-0063	ASEM CONSULTORES Y ASESORES, SLL	Equipos informáticos y Programas de Ordenador	9.130,12€	4.565,06€
E-2005-0065	S.C.L. PABLO IGLESIAS	Equipos informáticos	5.893,50€	2.946,75€

ANEXO II

EXPEDIENTE	SOCIEDAD	CAUSA DE DENEGACIÓN
E-2005-0002	COOPERATIVA DEL CAMPO LA BENÉFICA	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0007	S. COOP. CAMPO LA UNIDAD	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0008	ABELLANES RESIDENCIA DE MAYORES, S.L.L	No se encuentra al corriente de sus obligaciones con la seguridad social (art. 4.2.b) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004). Consultada la escritura pública de constitución resulta que la sociedad ha iniciado sus operaciones el día 11-01-2005, fecha del otorgamiento de la escritura. Desde esta misma fecha los socios debieron afiliarse al Sistema de Seguridad Social, (art. 12 y 15.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, Seguridad Social). Por otra parte si la sociedad había realizado sus operaciones sin trabajadores a su cargo, circunstancia ésta, que le eximiría de la inscripción de cómo empresa en la Seguridad Social, no puede considerarse que sea una sociedad laboral puesto que carecía de socios trabajadores, no reuniendo por tanto los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada.
E-2005-0011	HIJOS DE SALVADOR LÓPEZ, S.L.	No es sociedad cooperativa ni sociedad laboral (art. 4.1.b) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0013	S. COOP. NTRA. SRA. DE LA CABEZA	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0014	S. COOP. REGANTES DE EXTREMADURA	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0015	S. COOP. LTDA. 2º GRADO ACENORCA	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004). Desistimiento expreso (arts. 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)
E-2005-0016	S. COOP. NTRA. SRA. DE GRACIA PRADILLO	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0017	S. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)

E-2005-0019	S. COOP. DEL CAMPO LAS ERAS	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0026	S. COOP. TABAQUERA COMUNITARIA	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0027	TALÁN-TENA ESTACIÓN DE SERVICIO, S.A.L.	Renuncia (arts. 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
E-2005-0030	ALMACENES BICOCA, S.A.L.	Desistimiento expreso (arts. 90 y 91.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
E-2005-0032	LA JARILLA EXTREMEÑA, S.COOP.	Desistimiento presunto (art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
E-2005-0037	PRESTIMUEBLE VVA, S.A.L.	Desistimiento presunto (art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
E-2005-0038	GRÁFICAS SOL DE BARCARROTA, S. COOP.	Desistimiento presunto (art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
E-2005-0040	DULCOEX, S.COOP.	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0042	INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES BADAJOZ, S.L.L.	Desistimiento presunto (art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

E-2005-0043	GESTORIA EXTREMEÑA A.R., S.L.L.	Desistimiento presunto (art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
E-2005-0044	CARPINTERÍA EBANISTERÍA SÁNCHEZ, S.C.P.	No es sociedad cooperativa ni sociedad laboral (art. 4.1.b) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0045	ACENORCA, S.C.L.	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0050	COMOSUREX, S.C.L.	No cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden).
E-2005-0051	SURETRANS, S.COOP.	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0053	S.C.L.AGRÍCOLA GANADERA AL-CASERA	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0056	COGANEX, S.C.L.	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)
E-2005-0060	S. COOP. VILLUERCLAJE	Solicitud presentada fuera de plazo (art. 3.2 Orden de 5 de mayo de 2005 – D.O.E. núm. 58, de 21 de mayo de 2005)
E-2005-0061	ALIMENTACIÓN BARRENA, S.L.L.	Desistimiento presunto (art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
E-2005-0064	S.C. VIVIENDAS EL CUADRADO	No cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden).
E-2005-0066	UCONOR S.C.L.	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)